



PROCESO ORDINARIO 2021-095

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el proceso Ordinario Laboral instaurado por **JEISSON ESTIVEN GALEANO GARZON** contra **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A.**, informando que la demandada dio contestación a la demanda.

Sírvase proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. agosto tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, en documento digital 11, se encuentra el trámite de notificación realizado por la parte actora el día 29 de julio de 2022, a la demandada **AVIANCA S.A.**, por lo tanto, se encuentra notificada la demandada como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

En razón a lo anterior, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar al Dr. **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY.**, identificado con cedula de ciudadanía No. ° 80.504.702 de Bogotá y tarjeta profesional No.97.305 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial conforme poder obrante en pdf.87 Certificado de Existencia y Representación de Álvarez, Liévano, Laserna S.A.S, obrante en pdf.88 a 96 y Certificado Existencia y Representación de Avianca S.A. obrante en pdf.98 a 118 del documento digital 12.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 12, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demanda **AVIANCA S.A.**

Como quiera que la parte demandante presentó escrito de solicitud de **REFORMA DE LA DEMANDA** presentado por alteración al acápite de pretensiones, hechos y pruebas, como se observa en documento digital 14 del expediente digital, este Despacho previo estudio del petitum, establece que cumple lo establecido en el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, **SE ADMITE** la reforma a la demanda, por lo cual se correrá traslado a la parte demandada, por cinco (5) días para su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

J.C.

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e532b5a29822dca0d11cbb0709daaba2f844f350038bdc45ee7508f0ea4756**

Documento generado en 03/08/2023 06:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>